

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2003-01269

NOTIFICADO POR ESTADO No. 173 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023.

Embargado como se encuentra el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 366-8928, tal y como se establece de la documental que fuera allegada (archivo N° 12), el juzgado decreta su **SECUESTRO**.

Para la práctica de ésta diligencia se comisiona al Señor Juez Promiscuo Municipal de Melgar - Tolima (reparto) a quien se faculta para nombrar secuestre. Para el efecto, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72c6e1d2e4e95f0f3a9e3452009bc883061fa7932b5367aeabb9d2f1fae75df**

Documento generado en 19/10/2023 04:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2003-01269

NOTIFICADO POR ESTADO No. 173 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023.

Para ningún efecto se considerarán las diligencias de notificación por aviso allegadas por la parte interesada (archivo N° 46), pues las mismas no se armonizan con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P.

En efecto, en el contenido de los avisos tramitados, se indicó lo que corresponde al citatorio, pues se señaló que el destinatario contaba con *"...10...días hábiles siguientes a la entrega de comunicación...con el fin de notificarle personalmente la providencia..."* (archivo N° 46), siendo ello incorrecto, pues el aviso lo que debe indicar es que se notifica la providencia, además de la advertencia *"de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino"* (art. 292 del C.G.P.).

Como consecuencia de lo anterior, se niega igualmente la solicitud de emplazamiento de algunos de los destinatarios del aviso.

Y se requiere a la parte interesada para que adelante nuevamente las diligencias de notificación por aviso, observando la normativa referida.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79c6adac19fc4d4f4f8cee84fc3435324d076348d341b838a9b29cfe2454e2**

Documento generado en 19/10/2023 04:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC. 2006-00597.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 173 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la CORRECCIÓN efectuada al trabajo de partición presentado, en el sentido de indicar las especificaciones del inmueble (archivo 26).

Se ordena tener en cuenta el presente proveído como parte integrante de la sentencia aprobatoria de la partición de fecha 9 de noviembre de 2011 (archivo N° 01).

A costa del interesado, por secretaría expídase copia autentica de este auto, así como del escrito de corrección, para efectos del registro y protocolización de la sentencia y líbrense los oficios a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568e72046b8191f57de61e44669b76371ba11bd0d6ad00bf74f9b9404b375bb0**

Documento generado en 19/10/2023 12:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: RED. ALIM. 2016-00298.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 173 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023.

Téngase en cuenta que la parte incidentada no emitió pronunciamiento alguno respecto del incidente presentado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 129 del Código General del Proceso, se decretan como pruebas de este asunto, las siguientes:

DOCUMENTALES

Ténganse como tal, las obrantes en esta encuadernación, así como el expediente principal.

Comuníquese esta decisión a la a la empresa COLOMBIA MÓVIL E.S.P. (TIGO COLOMBIA) (incidentada), por el medio más expedito.

Una vez acreditado el trámite de la comunicación ordenada en el cuaderno principal con destino a la empresa COLOMBIA MÓVIL E.S.P. (TIGO COLOMBIA) y vencido el término allí concedido, ingrésese el asunto al despacho, para la decisión de fondo que corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28713e68a37d6cb2df6f48abc039e78545e6426214703c293430bc4d60f691a4**

Documento generado en 19/10/2023 11:00:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: RED. ALIM. 2016-00298.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 173 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta que la empresa COLOMBIA MÓVIL E.S.P. (TIGO COLOMBIA) ha desatendido injustificadamente los requerimientos efectuados mediante oficios Nos. 1666 del 13/10/2022, 0255 del 28/04/2023, y 738 del 24 de julio de 2023, remitidos a esa entidad los días 21 de octubre de 2022, 5 de mayo de 2023 y 27 de julio de 2023, previo a imponer las sanciones del caso, se le requiere para que en el **término improrrogable de cinco (5) días**, se sirva rendir un informe detallado, explicando el motivo por el que no ha emitido la respuesta requerida, resaltando que de mantener una actitud silente, se hará acreedora a la respectiva sanción.

Por secretaría ofíciase como corresponda, citando en la referencia, la totalidad de las partes demandante y demandada, sus números de identificación, adjuntando copia de las aludidas misivas y de los autos visibles en los archivos 05 y 08.

Por la parte interesada préstese la colaboración necesaria para el diligenciamiento físico de la misiva.

2.- Frente a la solicitud de impulso procesal, requerida por la apoderada judicial de la señora Natalia Perdomo Pérez, estese a lo resuelto en el numeral que antecede y al auto proferido en el cuaderno de incidente.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1578a9b81e8d4fc38f941489f6e0955f0e3d76353e52e9df6d13834d45c51d**

Documento generado en 19/10/2023 11:00:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2017-00352

NOTIFICADO POR ESTADO No. 173 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, autoridad que resolvió "*...PRIMERO: REVOCAR para modificar las partidas cuarta y quinta del inventario, referente a las cesantías, por tanto, deben ser incluidas en el inventario como bien social, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto. SEGUNDO: REVOCAR para modificar la partida octava del inventario, en cuanto al avalúo del predio denominado "El Refuerzo" con folio de matrícula 236-1159 el cual quedará en la suma de \$85 000.000..."* (archivo N° 36).

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de resolver lo que fuere pertinente respecto de la partición.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89d00a2dc31aa7ee48f8460babdbcc462a28dd4338a1f3088b60bc20c50f2261

Documento generado en 19/10/2023 12:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2017-01054.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 173 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023.

Obre en autos la comunicación proveniente de la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, en virtud de la cual dicha entidad manifiesta que "*...la sucesión de (los) causante (s) relacionado (s) en el asunto ... a la fecha reporta pendiente las siguientes obligaciones...*" (archivo 27).

Por lo anterior, se requiere a los intervinientes, para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral *SEXTO* del acta de audiencia de inventarios y avalúos celebrada el 2 de diciembre de 2020 (archivo 15), adelantando las gestiones pertinentes ante dicha entidad y lo acrediten al proceso, en aras de continuar con el trámite del presente asunto. Comuníqueseles por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f245d7f1079c3b1f6bf9dde2ff340396f64b9165dba019eb0bcfd789a0d35cb8**

Documento generado en 19/10/2023 12:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. FIL. NAT. 2018-00747

NOTIFICADO POR ESTADO No. 173 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Se reconoce personería a la abogada **MARÍA FERNANDA VALENCIA FALQUEZ** como apoderada de los demandados **JOAQUÍN GUILLERMO RODRÍGUEZ VALENCIA**, **MANUELA DEL MAR RODRÍGUEZ VALENCIA** y **FERNANDA GUADALUPE MATILDE RODRÍGUEZ VALENCIA** para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 109).

2.- Teniendo en cuenta que para la fecha en que se fijó la toma de muestras de ADN los mencionados demandados no contaban con apoderado judicial, por respeto al debido proceso se **DEJA SIN VALOR NI EFECTO** el auto del 24 de agosto de 2023 (archivo N° 105), en el que se tuvo por desistida la prueba.

3.- Por sustracción de materia y como quiera que la providencia del 24 de agosto de 2023 (archivo N° 105) salió del ordenamiento jurídico, el juzgado se releva de decidir el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante (archivo N° 107).

4.- Para llevar a cabo la prueba de ADN decretada mediante auto del 4 de mayo de 2022 (archivo N° 56) se señala el próximo **29 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:30 a.m.**, para que el demandante y los demandados **JOAQUÍN GUILLERMO RODRÍGUEZ VALENCIA**, **MANUELA DEL MAR RODRÍGUEZ VALENCIA** y **FERNANDA GUADALUPE MATILDE RODRÍGUEZ VALENCIA** (representada por su progenitora **MARÍA FERNANDA VALENCIA FALQUEZ**), así como las progenitoras de demandante y demandados, comparezcan a la calle 7 A Nro. 12-51 y/o calle 7 A Nro. 12A-51 de esta ciudad, Edificio Docencia Bogotá, laboratorio de genética del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**. para la práctica del referido examen.

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52e408bc19c41a565db9520088247f9d461b127a47bd3e3547ca4dd4868b262**

Documento generado en 19/10/2023 04:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

REF EJE ALI. 2018-00806

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 de Abril DE 2023.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, esto es proceda a notificar al extremo demandado, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2° de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0c6bf6b83f5046be13dbfdb630cfbab53a17c3070bf9f17a92d30076265212**

Documento generado en 19/10/2023 12:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE ALI POT 2019-00984

NOTIFICADO POR ESTADO No. 173 DEL 20 de OCTUBRE DE 2023.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el No. 2°, literal "b", del artículo 317, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

5. Para efectos estadísticos, descárguese el presente proceso de la actividad del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829a2f72a4c5be80138dd29899e645b074c591f33333d9d9940c308b4a7fc926**

Documento generado en 19/10/2023 12:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALI POT 2019-01210

NOTIFICADO POR ESTADO No. 173 DEL 20 de OCTUBRE DE 2023.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, esto es proceda a notificar al extremo demandado, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2° de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe97a156b2375dea728528d82d255e293d82169a8706e3cc995844b67f3ed90**

Documento generado en 19/10/2023 12:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSC. 2019-01211

NOTIFICADO POR ESTADO No. 173 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante no emitió pronunciamiento respecto del avalúo presentado por la parte demandada (archivo N° 60), cuyo traslado se corrió en auto del 25 de septiembre de 2023 (archivo N° 105).

2.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de señalar fecha para decidir sobre el valor del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-1054479, tal como dispuso el Superior (archivo N° 06 carpeta 2instancia).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435d5a74a91ad1cb21fe43de6f2ede2ae97bce67f8caa10672718121bf76c3d8**

Documento generado en 19/10/2023 12:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. MED. PROT. (CONVERSIÓN) 2020-00080

1.- Mediante providencia del 14 de octubre de 2021, esta autoridad confirmó la proferida el 13 de mayo de 2021, por la COMISARÍA PERMANENTE DE FAMILIA CAPIV de esta ciudad, entidad que declaró que el accionado EDISSON FERNANDO ESTUPIÑAN NUÑEZ incumplió las medidas de protección impuestas y lo multó con tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2.- La comisaría de origen notificó al accionado, sin que al afecto hubiere acreditado el pago de la multa impuesta.

3.- El 13 de octubre de 2023, se remitió el expediente para resolver lo relativo a la conversión en arresto.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el arresto del señor EDISSON FERNANDO ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.019.087.639, residente en la Carrera 125B # 137-28 Barrio San Pedro de esta ciudad, por el término de 9 días.

SEGUNDO: ORDENAR el arresto del señor EDISSON FERNANDO ESTUPIÑAN, por parte de la SIJIN, quien deberá remitir al capturado a uno de sus calabozos o centro de reclusión que tengan a su disposición para el cumplimiento de la medida de arresto y comunicar a la Comisaría Permanente de Familia CapiV de esta ciudad, el lugar exacto de ubicación del detenido.

TERCERO: OFICIAR al señor Director de la SIJIN y/o CÁRCEL DISTRITAL para el cumplimiento de la detención ordenada en el numeral anterior.

CUARTO: Vencido el término del arresto acá ordenado, deberá disponerse la libertad inmediata de la citada persona, sin perjuicio de las medidas que adopte dicha comisaría. Ofíciense.

QUINTO: Envíese igualmente oficio a la Comisaría Permanente de Familia CapiV de esta ciudad, indicando la autoridad policiva

encargada de ejecutar la orden y el sitio de la detención del accionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación: **e02184809ac201b319e3b8fbed7b7fbbd592f68cf4c2aab3886593fe6f322cc0**

Documento generado en 19/10/2023 11:00:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC. 2020-00150

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 de Abril DE 2023.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, esto es proceda a notificar al extremo demandado, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2° de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ce204d00992f9940afc4874f664f6cf882ab60e62e15b313ff6f780a143c7b**

Documento generado en 19/10/2023 12:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE ALI 2020-00338

NOTIFICADO POR ESTADO No. 173 DEL 20 de OCTUBRE DE 2023.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de agosto de 2023, en el término concedido, este Despacho, conforme con lo reglado en el art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Condenar en costas a la parte demandante en la suma de \$200.000.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94c6791fede2db43cec29ff312df63b43dceaede95a638ba4cb85ba114031cd**

Documento generado en 19/10/2023 11:04:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

REF ALI. 2020-00540

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 de Abril DE 2023.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, esto es proceda a notificar al extremo demandado, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2° de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2faf67f1d390d93f01248ba4b8b993bdf7f9d596e68033d22e559f2d15dd52d9**

Documento generado en 19/10/2023 12:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSC. 2021-00279

NOTIFICADO POR ESTADO No. 173 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P. se corrige el numeral 1.3. del auto de fecha 24 de agosto de 2023 (archivo N° 82), el que quedará así:

*"...A PORVENIR, para que indique "...los valores correspondientes recibidos por cesantías (**del demandante**) por la actividad laboral como Ingeniero Civil en la empresa BOL Arquitectos-Ingenieros, y así mismo, evidenciar los movimientos realizados..."*

Por secretaría líbrese nuevamente el oficio.

2.- Obren en autos y pónganse en conocimiento de la parte demandada, las respuestas allegadas por ECOPETROL (archivo N° 88) y la DIAN (archivo N° 91).

3.- Se requiere a INDUMIL para que proceda en el término de cinco (5) días a emitir respuesta al oficio N° 919 de 4 de septiembre de 2023 (archivo N° 85).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6a95d409f26f8dceb39fe7c13d80a725b23e3a932b12d68af241fe9920d8fc9f**

Documento generado en 19/10/2023 11:00:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2021-00311.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 173 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023.

Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 4° del auto del 3 de octubre de 2023 (archivo 72), se reprograma la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el **8 de abril de 2024 a la hora de las 9:00 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8910519b5a399f9052f8b7fbbb8ce76e0cee7d2731621004afa62572b0e73be3**

Documento generado en 19/10/2023 04:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSC. 2021-00486

NOTIFICADO POR ESTADO No. 173 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Teniendo en cuenta que mediante auto del 22 de febrero de 2023 (archivo N° 89), esta autoridad resolvió que no era posible continuar con la etapa de partición, pues se encuentra pendiente la decisión del Superior sobre el recurso de apelación interpuesto contra la providencia que decidió las objeciones, se resuelve:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto 23 de febrero de 2023 (archivo N° 90) y por ende la designación de partidores efectuada.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, relevar del cargo a la Dra. CELMIRA AMARÍS ECHÁVEZ. Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

2.- Obre en autos el memorial allegado por la parte demandante (archivo N° 98), dirigido al Superior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6094bca8f23327fa625b0d1089f409e4167617cd98e784655e85f5470ee6e5dc**

Documento generado en 19/10/2023 11:00:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2021-00501

NOTIFICADO POR ESTADO No. 173 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Previo a resolver sobre la solicitud elevada por los herederos JUAN DAVID y DIANA MARGARITA PÉREZ GONZÁLEZ así como la heredera XIMENA CARVAJAL (archivo N° 75), se les requiere para que en el término de tres (3) días aclaren el motivo porque el pretende se oficie a BANCO DE BOGOTÁ y alleguen el derecho de petición al que se refieren.

2.- Vencido el término otorgado, retorne el expediente al despacho con el fin de reprogramar la audiencia en la que se decidirán las objeciones formuladas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de93d7a72c8f613a10cab043e7551aecfae7c3e1cc9f686ac8ea5a08ca1e731**

Documento generado en 19/10/2023 12:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2021-00822

NOTIFICADO POR ESTADO No. 173 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandada, los documentos allegados por la parte demandante (archivo N° 41).

2.- No obstante lo anterior, se requiere nuevamente a dicho extremo para que en el término de cinco (5) días, proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto anterior (archivo N° 40), pues lo aportado no es *"...la correspondencia que haya recibido durante los últimos cinco años y que tenga relación con la siguiente documentación: extractos bancarios de cuentas de ahorros y tarjetas débito o crédito, así como de cualquier servicio financiero del cual ella sea titular; extractos relacionados con la seguridad social; extractos y facturas de contratos de telefonía fija o celular, internet, servicios públicos, entre otros..."*.

Se advierte que de no atender la orden impartida, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 267 del C.G.P.

3.- Frente a la solicitud elevada por la parte demandada (archivo N° 43), esta deberá estarse a lo dispuesto en numeral anterior.

4.- Obren en autos y pónganse en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por CAFAM (archivos Nos. 45 y 47) y BANCOLOMBIA (archivo N° 46).

5.- En consideración a la solicitud elevada por la parte demandada (archivo N° 48) y por resultar procedente, por secretaría ofíciase a BANCOLOMBIA - FIDUCIARIA BANCOLOMBIA para que proceda a emitir respuesta completa al oficio N° 723 de 18 de julio de 2023 (archivo N° 42), esto es, rindan un informe donde indiquen: *"...1. Si tienen o, durante los últimos 12 años anteriores a la fecha de fallecimiento de Gustavo Galindo Salcedo lo de febrero de 2021, han tenido algún tipo de vínculo contractual con la demandante NOHEMÍRINCÓN RAMÍREZ. 2. En caso de que la respuesta sea positiva, informar cuáles direcciones físicas de correspondencia y domicilio ha indicado la demandante"*

NOHEMÍ RINCÓN RAMÍREZ durante el término de la relación contractual y hasta el 1o de febrero de 2021...".

Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE


Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0387c68de96155084826c1bf2c0bcf2a6e9122dfa82fc40105b4f813a82ef587**

Documento generado en 19/10/2023 11:00:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC. 2021-00831.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 173 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Previo a dar trámite al escrito presentado por el demandado PABLO ANDRÉS CASTRO DÍAZ (archivo 80 página 2), se pone en conocimiento dicha comunicación a su apoderado judicial Dr. JUAN MANUEL TOVAR LOZANO, para que en el término de tres (3) días, eleve la manifestación pertinente, conforme lo indicado en auto del 19 de agosto de 2023 (archivo 79). Lo anterior, dado que el demandado, en este asunto, deberá actuar a través de su apoderado judicial. **Comuníquesele por el medio más expedito.**

2.- Ahora bien, dada las manifestaciones de los extremos procesales (archivo 76 y 80), se pone en conocimiento las misivas a la partidora que aceptó el cargo (archivo 74), para los fines pertinentes. **Comuníquesele por el medio más expedito.**

3.- Respecto de los escritos presentados por la demandante quien actúa en nombre propio (archivo 81 y 82), se le recuerda que el presente trámite liquidatorio, termina con la sentencia aprobatoria de la partición, razón por la cual, deberá surtirse el trámite en estricto sentido con lo estipulado en el ordenamiento procesal civil.

4.- Una vez se cumpla lo señalado en el numeral 1° de este proveído, se dispondrá sobre la autorización para la presentación del trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d32ad9ad7a5ee19dff5b25d0924461edb04a13390544c55c26ba6f7e7b6074**

Documento generado en 19/10/2023 04:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PRIV PAT POT 2021-00879

NOTIFICADO POR ESTADO No. 173 DEL 20 de OCTUBRE DE 2023.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho desde el 10 de febrero de 2022, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Sin especial condena en costas.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50cc99910c3513244979b7e02e359739be61523ac544e5af206b5a878e92999**

Documento generado en 19/10/2023 11:04:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: CAN PAT FAM 2021-00944

NOTIFICADO POR ESTADO No. 173 DEL 20 de OCTUBRE DE 2023.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de agosto de 2023, en el término concedido, este Despacho, conforme con lo reglado en el art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Condenar en costas a la parte demandante en la suma de \$200.000.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c39246c89fbab8811550d4eaf1f80e841595f412cf7e280978a566a75fb39f5**

Documento generado en 19/10/2023 11:04:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PPP 2022-00110

NOTIFICADO POR ESTADO No. 173 DEL 20 de OCTUBRE DE 2023.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho desde el 05 de octubre de 2022, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Sin especial condena en costas.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62e3d4e213d32a5127527ab71bdcf072c2dcf52b7dedd5060e6adbcae9dd917**

Documento generado en 19/10/2023 12:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PRIV PAT POT 2022-00211

NOTIFICADO POR ESTADO No. 173 DEL 20 de OCTUBRE DE 2023.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho desde el 22 de septiembre de 2022, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Sin especial condena en costas.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0a16201abe81a88d9e29c9e504c2ea6825c7618af923c6bb094b1a71565c74**

Documento generado en 19/10/2023 11:03:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00235

NOTIFICADO POR ESTADO No. 173 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció oportunamente respecto de las excepciones formuladas por la parte demandada (archivo N° 28).

2.- Previo a resolver sobre la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 29), relativa a la entrega dineros, así como continuar el trámite de este asunto, se requiere al demandado HUGO ANDRÉS VARGAS ÁVILA para que en el término de cinco (5) días, se pronuncie sobre la consignación que por valor de \$20.000.000 que obra en el proceso (archivo N° 24).

Por secretaría comuníquesele a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1448e14416f02c83739614e4cb8d559548954a24f4261bb311b86ea9a37e725d**

Documento generado en 19/10/2023 11:00:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH. 2022-00250.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 173 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que el Dr. JAIME BALLESTEROS BELTRAN Curador Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor EDSSON ARMANDO GARAY YEPES (q.e.p.d.), se notificó personalmente y dentro del término dio contestación a la demanda (archivo N° 24), sin proponer excepciones de mérito.

2.- Previo a decretar las pruebas, por la parte demandante cúmplase respecto de los testimonios solicitados, lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, esto es, enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8541922c93a9a1345d05ca8fb0639c34d206451c26c6187870b58cc4a7feb084

Documento generado en 19/10/2023 12:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALI 2022-00267

NOTIFICADO POR ESTADO No. 173 DEL 20 de OCTUBRE DE 2023.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de agosto de 2023, en el término concedido, este Despacho, conforme con lo reglado en el art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Condenar en costas a la parte demandante en la suma de \$200.000.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3268ff82e7d0414f3286f8356d892ed0bf7dce65673c227fc20db6fc9e4a294f**

Documento generado en 19/10/2023 11:03:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PPP 2022-00269

NOTIFICADO POR ESTADO No. 173 DEL 20 de OCTUBRE DE 2023.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, esto es proceda a notificar al extremo demandado, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2° de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1519d23d8949f6cb8f753a5c4aad83cc30ed5e89ac2d82de0161a974c60fb063

Documento generado en 19/10/2023 12:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PRIV. PAT. POT.2022-00301.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 173 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que el apoderado del demandado, se pronunció frente al requerimiento realizado en auto anterior (archivo 39).

2.- Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del auto del 28 de julio de 2023 (archivo 38), advirtiendo a la DEFENSORA DE FAMILIA, que cuenta con el término de cinco (5) días para pronunciarse.

3.- Se requiere al apoderado judicial de la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, acredite la citación de las personas señaladas en el numeral 1° del auto del 11 de noviembre de 2022 (archivo 18), de conformidad con lo estipulado en el inciso 2° del art. 395 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b93a8166bc7a26dc44ac2a594c4f4480a9a133d2f278baf3fb6782171f64029b**

Documento generado en 19/10/2023 11:00:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: CAN PAT FAM 2022-00430

NOTIFICADO POR ESTADO No. 173 DEL 20 de OCTUBRE DE 2023.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho desde el 13 de Octubre de 2022, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Sin especial condena en costas.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ca4fb569e94f6bdad89f54e14fd985377c8dc406ec90d66327317c50c8c88**

Documento generado en 19/10/2023 11:03:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: INV PAT 2022-00435

NOTIFICADO POR ESTADO No. 173 DEL 20 de OCTUBRE DE 2023.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho desde el 22 de junio de 2022, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Sin especial condena en costas.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f75b4e4bead2afd341baabf0f18ea3f371475d5e414d9fab0a492682f8e9597**

Documento generado en 19/10/2023 11:03:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2022-00445

NOTIFICADO POR ESTADO No. 173 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023.

Previo a continuar con el trámite de este asunto, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, proceda a ajustar las pretensiones de la demanda, indicando con precisión y claridad el acto o los actos jurídicos sobre los cuales se requiere el apoyo respecto del señor JOSÉ MARIO CALDERÓN MARTÍNEZ.

Lo anterior, pues los señalados en la demanda se tornan abiertamente genéricos y en esos términos no es posible proferir la respectiva sentencia.

Por secretaría comuníquesele lo anterior mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec178d1de28aa0a323b15f66164ae22cb89a48cd56d54135d44603362509f45**

Documento generado en 19/10/2023 11:00:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PPP 2022-00494

NOTIFICADO POR ESTADO No. 173 DEL 20 de OCTUBRE DE 2023.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, esto es proceda a notificar al extremo demandado, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2° de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1197e2fa3907c808d0ab4ad34ae052d4796d75515dcb62d07a7c018c588f185f

Documento generado en 19/10/2023 12:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC. 2022-00506.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 173 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023.

En atención al informe secretarial que antecede (archivo 19), se requiere al apoderado judicial de los interesados, para que en el término de cinco (5) días, dé cumplimiento a lo ordenado en el acta de audiencia celebrada el 22 de septiembre de 2023 (archivo 19), esto es, procediendo a presentar el trabajo de partición respectivo. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ebb5581b64d8c9c9006eebba8c0aa29baaf464e81cfbf1b62a2629db29ff69**

Documento generado en 19/10/2023 12:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: GUAR. 2022-00570

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 de Abril DE 2023.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, esto es proceda a notificar al extremo demandado, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2° de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d6673cf9f4ae0acd6a0e49648deea7788547725778fc8319fd19bc4f84098**

Documento generado en 19/10/2023 12:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PRI PAT POT 2022-00647

NOTIFICADO POR ESTADO No. 173 DEL 20 de OCTUBRE DE 2023.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, esto es proceda a notificar al extremo demandado, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2° de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e96e43828e7cfc7af5f2d7dfc853ae41623776d146153e05fc2f9cfb87bafb23

Documento generado en 19/10/2023 12:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PPP 2022-00665

NOTIFICADO POR ESTADO No. 173 DEL 20 de OCTUBRE DE 2023.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, esto es proceda a notificar al extremo demandado, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2° de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cfa1439450a43a851baf5c4440f1be1ff6ad4b440a6e37e381da42f0f79f004**

Documento generado en 19/10/2023 12:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALI POT 202-00678

NOTIFICADO POR ESTADO No. 173 DEL 20 de OCTUBRE DE 2023.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho desde el 06 de octubre de 2022, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Sin especial condena en costas.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b9537fd32f17336db8cbaab48a234103c34f28d9d269c9841b7ed6ac2ace41**

Documento generado en 19/10/2023 12:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: REG VIS 2022-00690

NOTIFICADO POR ESTADO No. 173 DEL 20 de OCTUBRE DE 2023.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de agosto de 2023, en el término concedido, este Despacho, conforme con lo reglado en el art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciase.
3. Condenar en costas a la parte demandante en la suma de \$200.000.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a966ed8ea6390f7d16b87d13b396eea4a0e4eeadaa4086a44f4344d25d1e7473**

Documento generado en 19/10/2023 11:03:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2022-00812.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 173 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Obre en autos la comunicación proveniente de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, en virtud de la cual dicha entidad manifiesta que "*...se puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de Sucesión ...*" (archivo 27).

2.- Con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la **AUDIENCIA VIRTUAL** para la presentación del acta de **INVENTARIO Y AVALÚOS** de los bienes que conforman la masa partible en el asunto de la referencia, se señala **la hora de las 11:00 a.m. del día 15 de noviembre de 2023** (art. 501 del C.G.P.).

Se previene a los apoderados y/o interesados que **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **deben presentar las actas escritas contentivas de los inventarios** relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RPI CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Así mismo, los apoderados deberán informar de manera inmediata sus correos electrónicos y de sus poderdantes de querer intervenir en la audiencia, por medio de los cuales se hará la respectiva conexión.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa6752acff3f8af25587333928d029144dd1a343780bfc27d48cd0f69cf3b32**

Documento generado en 19/10/2023 11:00:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

REF INV PAT. 2022-00906

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 de Abril DE 2023.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, esto es proceda a notificar al extremo demandado, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2° de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066f4fb3991417eaf244a7eef4b9e41e22444da40b746174847f368a396934db**

Documento generado en 19/10/2023 12:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitres (2023).

REF. SUC. 2022-00960

NOTIFICADO POR ESTADO No. 173 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la parte interesada remitió el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. respecto de los señores DORA LIGIA BELTRÁN UBAQUE, GABRIEL BELTRÁN UBAQUE, MAURICIO BELTRÁN UBAQUE y MARTHA BELTRÁN UBAQUE (archivo N° 24).

Por lo anterior, deberá proceder conforme establece el artículo 292 del C.G.P. en armonía con el art. 492 *ibidem*.

2.- Así mismo, que la señora DORA LIGIA BELTRÁN no ha atendido el requerimiento efectuado en auto del 22 de junio de 2023 (archivo N° 21), pues no ha elevado su solicitud de reconocimiento como heredera mediante apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 010c330369973f21b56b90c47ad1a640c85c15fabbaidd50ff961c67e5743c5e

Documento generado en 19/10/2023 11:00:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

REF PPP. 2022-00985

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 de Abril DE 2023.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, esto es proceda a notificar al extremo demandado, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2° de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3a7e5e2390199faf5c1c3b3e6ffdc2a5af9824a7279a7de32bedd9888252a8**

Documento generado en 19/10/2023 12:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PPP 2022-00990

NOTIFICADO POR ESTADO No. 173 DEL 20 de OCTUBRE DE 2023.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, esto es proceda a notificar al extremo demandado, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2° de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6814bf9ab2208f5875393cbd45259b27013e52e1ea560e9f0473512659d96212

Documento generado en 19/10/2023 12:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2023-00002

NOTIFICADO POR ESTADO No. 173 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la Curadora *Ad Litem* de los herederos indeterminados del señor MANUEL ARTURO PÉREZ MÁRQUEZ (Q.E.P.D.) se notificó por conducto de la secretaria (archivo N° 35) y dentro del término dio contestación a la demanda y propuso excepción de mérito (archivo N° 37).

2.- Admítase, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la **REFORMA** de demanda de DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO (archivo N° 36) que fuera formulada por la señora HELENA CORTÉS VELASCO contra la heredera determinada del causante MANUEL ARTURO PÉREZ MÁRQUEZ (Q.E.P.D.), señora SANDRA YANETH PÉREZ MÁRQUEZ, así como los herederos determinados del mencionado causante; en consecuencia se dispone:

De la reforma de demanda se corre traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, conforme lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P. para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Se advierte que esta providencia se notificará por estado, teniendo en cuenta que los demandados ya se encuentran debidamente vinculados a este asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **687f04efed99c1b13113a7bdc3ffc8c8017c2dd706039221245042b932b0dc27**

Documento generado en 19/10/2023 11:00:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: GUA 2023-00026

NOTIFICADO POR ESTADO No. 173 DEL 20 de OCTUBRE DE 2023.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, esto es proceda a notificar al extremo demandado, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2° de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b605c85dbe0b6c1f16014ea988efd03b8667cc74359d64a94a8fed9cf06bb04c**

Documento generado en 19/10/2023 12:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PPP 2023-00065

NOTIFICADO POR ESTADO No. 173 DEL 20 de OCTUBRE DE 2023.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, esto es proceda a notificar al extremo demandado, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2° de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cbef5920a243a181fb3243f30946005e318eb61dc3e3ea9dd5e7b6d04a9f5dd**

Documento generado en 19/10/2023 12:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PER SAL 2023-00077

NOTIFICADO POR ESTADO No. 173 DEL 20 de OCTUBRE DE 2023.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de agosto de 2023, en el término concedido, este Despacho, conforme con lo reglado en el art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Condenar en costas a la parte demandante en la suma de \$200.000.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c6d6f76d181079b3d0ed2b65759a458d5ff621b83a9e757771133585424cb4**

Documento generado en 19/10/2023 11:03:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH 2023-00086

NOTIFICADO POR ESTADO No. 173 DEL 20 de OCTUBRE DE 2023.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, esto es proceda a notificar al extremo demandado, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2° de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c5c89494776f5981b8ea8789f110bb5aaf719160e4175525801bdc7a1d762c**

Documento generado en 19/10/2023 12:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

REF ALI. 2023-00093

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 de Abril DE 2023.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, esto es proceda a notificar al extremo demandado, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2° de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44602d3aaf52381d40fa3c4b3e514439334b4fdcdaa18c3bd945588bb9c12024**

Documento generado en 19/10/2023 12:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>